

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	- RICARDO ALFREDO BERNAL BOLIVAR CC 71.597.189. - LILIANA VELEZ GOMEZ CC 42.757.190. - JUAN PABLO BERNAL VELEZ CC 1.036.637.753.
DEMANDADO	ENKA DE COLOMBIA S.A. NIT 890.903.474-2
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00123 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RICARDO ALFREDO BERNAL BOLIVAR CC 71.597.189, LILIANA VELEZ GOMEZ CC 42.757.190, JUAN PABLO BERNAL VELEZ CC 1.036.637.753, ENKA DE COLOMBIA S.A NIT 890.903.474-2** representada legalmente Dr. Álvaro Hincapié o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal a la entidad demandada de este auto, preferentemente por medios electrónicos en cabeza de su representante legal Dr. Álvaro Hincapié o a quien haga sus veces de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, CC 70.694.212** titular de la TP 72.951 del CSJ. Quien una vez revisado sus

antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandantes: juanpablo0207@hotmail.com

Apoderado: zuluagaabogados@une.net.co

Demandada: administrativa@enka.com.co
fredy.vallejo@enka.com.co

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e0bc15e93f3bc3803484a18e7a986314e15c42af5eb37355b44baaf9d6c574**

Documento generado en 18/04/2022 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>